RESOLUCION N° 0560
DEL 09 DE JUNIO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS No. CMOAJC 003-2021

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 02 de la Constitución Política, "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el numeral 9 del Artículo 315 de la Constitución Política, desarrollado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que los alcaldes son los ordenadores el gasto dentro de los respectivos municipios, y en tal sentido el Numeral 3 literal b) del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, prevé que los Alcaldes Municipales tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad territorial.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el Sistema de Contratación Pública para desarrollar el artículo 2 de la Constitución, está regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y especialmente por el Decreto 1082 de 2015; este sistema normativo establece las formas de contratación, los procedimientos para la selección del contratista y los principios que regulan la actividad contractual del Estado.

Que previamente se analizó la conveniencia y justificación del proyecto y que se encuentran debidamente elaborados los estudios previos y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 del numeral 12 de la Ley 80 de 1.993, los cuales fueron adelantados en concordancia con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015, demostrando con ello la necesidad de contratar mediante

la modalidad de concurso de meritos el siguiente objeto: "REALIZAR LA CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ,".

Que de acuerdo al objeto a contratar se realizará el proceso de selección del contratista será el Concurso de Meritos, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 1150 del 2007, en este sentido el presente proceso se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, el Decreto reglamentario No.1082 de 2015, el Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y demás normas reglamentarias vigentes y complementarias, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.

Que dentro del presupuesto para la vigencia de 2021 existen recursos que permiten llevar a cabo el desarrollo de este proceso, para el efecto el Municipio destinó el certificado de disponibilidad presupuestal No.2021000689 del 20 de abril de 2021, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 250.000.000).

Que dando cumplimiento a los objetivos y fines del Estado y teniendo encuenta la naturaleza del servicio a contratar y la cuantía de gasto, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento de selección de concurso de Meritos consagrado en el numeral 3° del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.3.2 y el Decreto No.399 de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.2.3.2, 2.2.1.2.3.1.14 y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2 , 2.2.1.1.1.5.6 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el aviso de la convocatoria, el proyecto de pliegos de condiciones, los estudios previos, el analisis del sector y demás documentos del proceso que soportan el presente proceso se publicaron a través del Portal Unico de Contratación de Secop II.

Que el presente proceso no se limitó a MIPYME toda vez que no se recpecionaron manifestaciones de interes para limitar el proceso y en consideración a lo señalado en el concepto expedido por el Subdirector de Gestión Contractual de la Agencia de Compras Públicas del Estado Colombiano COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el cual señala lo siguiente:

> " *De las consideraciones efectuadas con anterioridad por la Agencia, se puede concluir que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia juridica prevista en el artículo 84 de la ley 2069 de 2020, según el cual esta (deroga (…) todas las disposiciones que le sean contrarias). Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado.*
>
> *Además, no es valido aducir que los apartados normativos, del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 puede seguirse aplicando. Tal aseveración no es adminisble, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el Gobierno Nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que cumplio con el cabo de las convocatorías limitadas a Mipymes y, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el Gobierno Nacional podria, mediante el decreto*

reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas Mipymes".

Que el día 26 de mayo de 2021, acorde a el cronograma estipulado en el cronograma del proceso, se recepcionó una propuesta perteneciente a :

No.	Nombre o razón social del proponente	Clase de Persona Jurídica			Representante Legal
		PN	PJ	C	
1	GRUPO VIAL S.A.S, NIT: 900.434.069-5		X		LUIS CARLOS MOYA OSPINA, CC: 16.711.093

Asi las cosas, se procedió a realizar la verificación y evaluación de la oferta presentada por el comité evaluador designado para el efecto, quienes emitieron los respectivos informes de evaluación, los cuales permanecieron a disposición de los participantes en el Sistema Electrónico de Contratación pública, para que dentro de este término presentarán los mismos las observaciones que estimaran pertinentes.

"De conformidad con la verificación y evaluación efectuada por el comité de evaluación, el siguiente es el resultado de la misma:

RESULTADO DE LA EVALUACION PRELIMINAR REQUISITOS HABILITANTES CUMPLE/NO CUMPLE			
PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES
GRUPO VIAL S.A.S, NIT: 900.434.069-5	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Que conforme a la documentación obrante en el expediente del proceso y el informe de evaluación, dentro del termino de traslado del informe de evalaución el oferente GRUPO VIAL S.A.S, cargo a la plataforma SECOP II oficio y documentos anexos con el fin de subsanar lo descrito en el informe de evaluación de ofertas, las cuales fueron resueltas mediante el informe de evaluación final debidamente publicados en el SECOP II, obteniendose el siguiente resultado:

RESULTADO DE LA EVALUACION DEFINITVA REQUISITOS HABILITANTES CUMPLE/NO CUMPLE			
PROPONENTES	REQUISITOS HABILITANTES	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	REQUISITOS TÉCNICOS
GRUPO VIAL S.A.S NIT: 900.434.069-5	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que el comité evaluador procedio a realizar la asignación de puntaje en los siguientes terminos:

No.	FACTORES ADCIONALES A LOS REQUISITOS HABILITANTES	PUNTAJE OBTENIDO
8.1	Experiencia Adicional del Proponente	440
8.2	Formación Académica adicional del Equipo de Trabajo	150
8.3	Experiencia Adicional del Equipo de Trabajo	100
8.4	Apoyo a la Industria Nacional	100
8.5	Puntaje por Personal con Discapacidad	0
TOTAL		790

De acuerdo con la verificación de los requisitos habilitantes, capacidad financiera y organizacional y experiencia, factor económico e incentivo a la industria nacional del unico oferente presentado en el proceso, el comité evaluador recomendo al ordenador del gasto adjudicar el proceso al oferente GRUPO VIAL S.A.S, identificado con el NIT: 900.434.069-5, por cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Que en virtud de que el único proponente fue calificado como HÁBIL, la administración procederá de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, la enitdad estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de SELECCIÓ DE CONCURSO DE MERITOS No. CMOAJC 003-2021 cuyo objeto es: **"REALIZAR LA CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ" ,** amparado en el Certificado de disponibilidad presupuestal relacionados en la presente resolución al unico oferente GRUPO VIAL S.A.S , identificado con NIT: 900.434.069-5 representado legalemente por el señor LUIS CARLOS MOYA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No.16.711.093 de Cali (Valle del Cauca) por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS **($249.496.530) M/CTE.**

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el SECOP II.

ARTICULO CUARTO : Notificar el contenido de la presente resolución al adjudicatario.

Dada en Florencia Caquetá a los 09 días del mes de JUNIO

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ANTONIO RUIZ CICERY
Alcalde Municipal

Proyectó:	Mónica Julieth Arias Garcia	Cargo	Contratista G.I.T Contración	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contración	Firma	
Aprobó	Angelica Alexandra Osorio	Cargo	Jefe la Oficina Asesora Jurídica	Firma	